



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**Proceso** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Radicación** 41001-41-05-001-2024-01094-00  
**Demandante** SALUDLASER S.A.S.  
**Demandado** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Neiva-Huila, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

### 1. ASUNTO

Se encuentra el proceso al despacho para resolver si la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por la sociedad **SALUDLASER S.A.S.**, a través de apoderada judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así mismo, lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

En primera medida, conviene anotar que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, tiene competencia para conocer la controversia económica que se suscita en una relación extracontractual en la que se demanda por la **vía ordinaria** a una sociedad privada, por servicios de salud hospitalarios y farmacéuticos en atención inicial de urgencias, a las víctimas de accidentes de tránsito, que a la fecha de la atención tuvieron **SOAT**, conforme lo sentó la Honorable la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento, en auto A- 2076 de 2023:

*“36. Regla de decisión. La competencia para conocer controversias relacionadas con reclamaciones económicas que las instituciones prestadoras de servicios de salud, incluidas las empresas sociales del Estado ESE, presenten a las compañías de seguros con cargo a la póliza del SOAT, **corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**”*

*La intervención en estos procesos de una compañía aseguradora de naturaleza pública no conlleva la atribución de competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues se trata de una actividad que hace parte del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 1437 de 2011.”*

Postura que, a su vez, fue confirmada por la Sala Sexta de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia de fecha quince (15) de octubre de 2024, al resolver un conflicto de competencia propuesto por este Despacho Judicial, mediante proveído del nueve (9) de agosto de la referida anualidad.

Dilucidado lo anterior, y al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por tal razón se procederá a su admisión.



### **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, a la sociedad **SÁNCHEZ TOSCANO & CIA SAS**, representada legalmente por la Dra. **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la **SALUDLASER S.A.S.**, a través de apoderada judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, haciendo efectiva la oralidad de la que trata la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

**Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 ibidem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.**

**TERCERO: INSTAR** a la parte demandada para que con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de realización de la audiencia, allegue las pruebas documentales que con relación a los hechos de la demanda pretenda hacer valer y, si a bien lo tiene, el escrito que verbalizará en la audiencia, haciendo la claridad que, en estricto sentido, la contestación debe ser verbal.

**CUARTO:** Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos, so pena de prescindir de las declaraciones (art. 218 C.G.P).

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los declarantes.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada judicial de la parte demandante, **SÁNCHEZ TOSCANO & CIA SAS**, identificada con NIT No. 901.025.052-1 representada legalmente por la Dra. **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**  
**Jueza**  
J.D.P.C.

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</b></p> <p>Neiva-Huila, <b>13 DE MAYO DE 2025</b></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <b>042.</b></p>  <p><b>SECRETARIA</b></p> |
|--|